

actividad de las gravadas afectare a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido, por los Ayuntamientos de La Robla y Villamanín, ambos de la provincia de León, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa explotadora de la central térmica de «La Robla», y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, culmina con el informe del Grupo de Trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad realizada en la central térmica de «La Robla» (León), y que afecta a los municipios de La Robla y Villamanín, ambos de la provincia de León, se distribuirán entre ambos Ayuntamientos en función de la importancia de las obras de Ingeniería Civil, de los terrenos inundados por las aguas, de las instalaciones productoras de energía eléctrica y de los terrenos en los que se asienta la central térmica.

2. Con arreglo a lo indicado en el apartado anterior, se aplicará los siguientes porcentajes de distribución:

	Porcentaje
Ayuntamiento de La Robla	98,02
Ayuntamiento de Villamanín	1,98

Segundo.-1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto no sufran alteración los factores en que se basó su determinación y que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en la misma, con aportación de las pruebas en que se fundamenta su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.-Por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de La Robla y Villamanín de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 4 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

16312 ORDEN de 4 de julio de 1990 sobre distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la Empresa «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima».

El artículo 273, apartado 2, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una actividad de las gravadas afectare a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido por los Ayuntamientos de Mieres, Aller, Lena, Siero, Langreo, Laviana y San Martín del Rey Aurelio, todos ellos de la provincia de Asturias, el

correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (Hunosa), por razón de la actividad de extracción de minerales en explotaciones subterráneas, y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de Oviedo, culmina con el informe del grupo de trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad de extracción de minerales que ejerce la Empresa «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (Hunosa), y que afecta a los municipios de Mieres, Aller, Lena, Siero, Langreo, Laviana y San Martín del Rey Aurelio, todos ellos de la provincia de Asturias, se distribuirán entre los distintos Ayuntamientos, ponderando debidamente los siguientes factores: 1) superficie; 2) plaza de mina, y 3) energía eléctrica.

2. Para la evaluación del factor superficie se ha ponderado la proporción que corresponda a cada municipio, atendiendo a la superficie de su término territorial afectada por la actividad de extracción de minerales, con respecto a la superficie total de la concesión minera que esté realmente en explotación.

3. Se entiende por plaza de mina el lugar donde se sitúa el pozo principal de extracción, los talleres, las oficinas, los vestuarios, el parque de mineral, los compresores, etc.

Para la evaluación de este factor se ha ponderado la proporción de superficie de plaza de mina que corresponde a cada municipio afectado con respecto a la superficie total de dicha plaza de mina.

4. Para la evaluación del factor energía eléctrica se ha ponderado la proporción de potencia instalada, expresada en KW., en cada uno de los términos municipales afectados con respecto a la potencia total instalada en toda la superficie de la concesión minera en explotación.

5. Los factores anteriores han sido ponderados, atendiendo a la importancia relativa de cada uno de ellos en las explotaciones mineras subterráneas, asignándoles los siguientes porcentajes con respecto al importe de la Licencia Fiscal que corresponda abonar a la Empresa «Hunosa»:

	Porcentaje
Superficie	15
Plaza de mina	60
Energía eléctrica	25
Total	100

6. En base a lo indicado en los apartados anteriores se aplicarán a los grupos mineros que a continuación se indican los siguientes porcentajes de distribución:

A) Grupo minero de pozos Polio, San Nicolás, Banedo, Tres Amigos, Santa Bárbara, San José, San Víctor y Lavadero.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Mieres	95,60	100	100
Aller	4,40	-	-
Totales	100	100	100

B) Grupo minero de pozos San Antonio, Santiago y Aller.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Aller	91,10	100	100
Mieres	5,50	-	-
Lena	3,40	-	-
Totales	100	100	100

C) Grupo minero de pozos Mosquitera, Pumarabule y Lavadero.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Siero	82,25	100	100
Langreo	17,75	-	-
Totales	100	100	100

D) Grupo minero de Pozo Carrio.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Laviana	68	100	100
San Martín del Rey Aurelio	32	-	-
Totales	100	100	100

7. Considerando cuanto antecede, las cantidades a que se refiere el apartado 1 anterior se distribuirán a los respectivos Ayuntamientos en la siguiente proporción:

A) Grupo minero de pozos Polio, San Nicolás, Barredo, Tres Amigos, Santa Bárbara, San José, San Víctor y Lavadero.

	Porcentaje
Ayuntamiento de Mieres ..	99,34
Ayuntamiento de Aller ..	0,66
Total	100

B) Grupo minero de pozos San Antonio, Santiago y Aller.

	Porcentaje
Ayuntamiento de Aller ..	98,665
Ayuntamiento de Mieres ..	0,825
Ayuntamiento de Lena ..	0,510
Total	100

C) Grupo minero de pozos Mosquitera, Pumarabule y Lavadero.

	Porcentaje
Ayuntamiento de Siero ..	97,3375
Ayuntamiento de Langreo ..	2,6625
Total	100

D) Grupo minero de pozo Carrio.

	Porcentaje
Ayuntamiento de Laviana ..	95,20
Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio ..	4,80
Total	100

Segundo.-1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto que no sufran alteración los factores en los que se basó su determinación y que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en la misma, con aportación de las pruebas en que se fundamente su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.-Por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de Mieres, Aller, Lena, Siero, Langreo, Laviana y San Martín del Rey Aurelio de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 4 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

16313 ORDEN de 4 de julio de 1990 sobre distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la central nuclear de «Trillo I».

El artículo 273, apartado 2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una actividad de las gravadas afectare a varios términos municipales, queda

autorizado el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido, por los Ayuntamientos de Budía, Cifuentes, Durón, Henche, Pareja, Mantiel, Solanillos del Extremo y Trillo, todos ellos de la provincia de Guadalajara, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa explotadora de la central nuclear de «Trillo I», y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, culmina con el informe del Grupo Mixto de Trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad realizada en la central nuclear de «Trillo I» (Guadalajara), y que afecta a los municipios de Budía, Cifuentes, Durón, Henche, Pareja, Mantiel, Solanillos del Extremo y Trillo, todos ellos de la provincia de Guadalajara, se distribuirán entre los distintos Ayuntamientos, ponderando debidamente los siguientes factores: 1) valor de edificios e instalaciones; 2) producción de energía eléctrica, y 3) contaminación y riesgo para el entorno físico.

2. Para la evaluación del factor contaminación y riesgo se pondera, de un lado, la superficie relativa que cada término municipal tiene dentro de la zona de exposición a la nube radiactiva (círculo de 10 kilómetros de radio en torno a la central nuclear), y de otro, la mayor o menor distancia al reactor nuclear ponderada a su vez con la población de cada término municipal dentro de la zona de exposición a la nube radiactiva.

3. En base a lo indicado en los apartados anteriores se aplicarán los siguientes porcentajes de distribución:

Ayuntamientos	Valor edificios e instalaciones	Producción de energía eléctrica	Contaminación y riesgo
Budía	-	-	1,34
Cifuentes	-	-	11,54
Durón	-	-	0,67
Henche	-	-	1,35
Pareja	-	-	0,61
Mantiel	-	-	0,61
Solanillos del Extremo	-	-	1,48
Trillo	33	33	16,40
Totales	33	33	34,00

4. Considerando cuanto antecede, las cantidades a que se refiere el apartado 1 anterior se distribuirán a los respectivos Ayuntamientos en la siguiente proporción:

Ayuntamientos	Porcentaje
Budía	1,34
Cifuentes	11,54
Durón	0,67
Henche	1,35
Pareja	0,61
Mantiel	0,61
Solanillos del Extremo	1,48
Trillo	82,40

Segundo.-1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto no sufran alteración los factores en que se basó su determinación y que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en la misma, con aportación de las pruebas en que se fundamente su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.-Por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de Budía, Cifuentes, Durón, Henche, Pareja, Man-